



REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

Exp. UNC: 55770/2016

Córdoba, 1 NOV 2016

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sra. Sofia Puccio, coordinadora del CURSO DE PROFUNDIZACION EN PRACTICA PROCESAL CIVIL, en los términos de las Ord. HCS 5/12; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

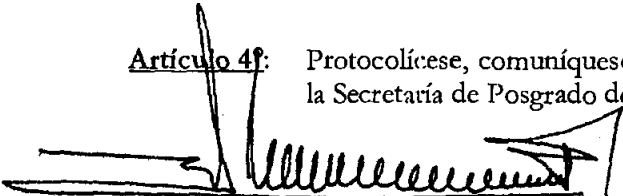
**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la contratación de Locación de Servicios de Profesional independiente (sin relación de empleo público), a celebrar con la Sra. Sofia Puccio, D.N.I N° 33.082.636, argentina, de profesión abogada, CUIT N° 27.-33082636-9, de condición tributaria no inscripta, con domicilio en calle Francisco Vidal N° 7012, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba

Artículo 2º: El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

Artículo 3º: Reconocer los servicios prestados por la Sra. Sofia Puccio como coordinadora del CURSO DE PROFUNDIZACION EN PRACTICA PROCESAL CIVIL, desde el día 12 de agosto y la fecha de suscripción del contrato que esta resolución aprueba.

Artículo 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.


DR. EDUARDO GARCIA GONZALEZ
SECRETARIO DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

1433

ES COPIA FIEL

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo público)

1433

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Prof. Dr. Pedro Ramón Yanzi Ferreira, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Srita SOFIA PUCCIO D.N.I.: 33082636....., con domicilio en calle E. Vidal..... N° 702 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Srita. SOFIA PUCCIO D.N.I.: 33082636....., quien acepta, para brindar sus servicios como coordinador del curso de posgrado denominado "CURSO DE PROFUNDIZACION EN PRACTICA PROCESAL CIVIL", DE LA Facultad de Derecho.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27-33082636-9

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Posgrado. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 12 de agosto de 2016 al 25 de noviembre de 2016 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos,

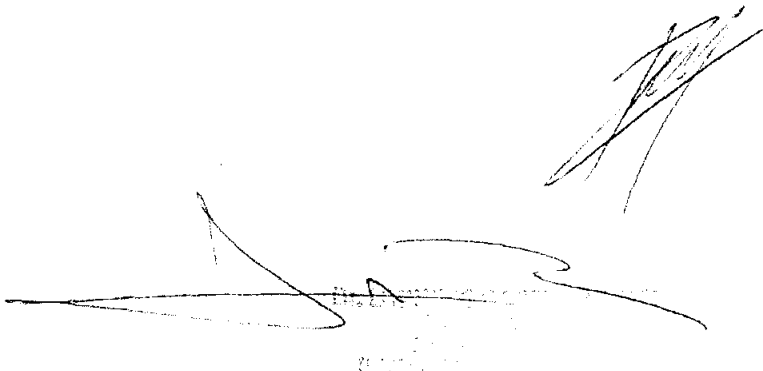
configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 3000.- (pesos tres mil), pagaderos en 4 cuotas mensuales; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle F. Vidal N° 702 de la ciudad de Córdoba, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 2016.-

The block contains two handwritten signatures. The signature on the left is a long, horizontal, sweeping stroke. The signature on the right is more vertical and complex, with multiple loops and a sharp upward hook at the end.